



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1122 de 11 de agosto de 2003, el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), impuso medida preventiva consistente en la **SUSPENSION DE ACTIVIDADES**, que generen contaminación por vertimientos, al Establecimiento de Comercio denominado **GOLOSINAS DE COLOMBIA**, ubicado en la Carrera 54 B No.39-26 Sur (Carrera 54 B No. 39B-26 Sur), Localidad de Kennedy, de ésta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que la Resolución en comento fue notificada al señor ALVARO SIERRA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.183.834, el 15 de agosto de 2003, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **GOLOSINAS DE COLOMBIA**.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4068

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con radicado 2003ER28162 del 26 de agosto de 2003, el industrial dio respuesta a lo requerido en la Resolución 1122 de 2003, informando sobre las medidas necesarias que se han implementado en la empresa a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad industrial, adjuntando caracterización y solicitando suspender la medida preventiva.

Que el 23 de octubre de 2003 se expidió el concepto técnico 7009, mediante el cual se consignó el resultado del seguimiento hecho a la empresa, en el cual se establece que la empresa sigue incumpliendo en materia de vertimientos y solicitando imponer sanción a la industria así como requerirla.

Que el 10 de noviembre de 2003 **GOLOSINAS DE COLOMBIA** presentó un derecho de petición con radicado 35096, en razón al cierre de la planta realizado por la Inspección 8ª. De Policía el 1º. De noviembre de 2003, argumentando la implementación de medidas correctivas de su parte y la imposibilidad de cumplir con la norma de vertimientos dada la exigencia de construir dos grandes trampas que le hizo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitando el levantamiento de la medida.

Que el derecho de petición mencionado fue respondido con radicado 2003EE35096 del 28 de noviembre de 2003, en el sentido de no acceder a la petición toda vez que la empresa no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 1122 de 2003, el cual establece que la medida preventiva se mantendría hasta que se garantizara por parte de la industria el cumplimiento de las normas ambientales, señalando las actividades a realizar por parte de la empresa y que hasta esa fecha no se habían llevado a cabo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nº 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante la Resolución 1762 del 2 de diciembre de 2003, se resolvió la petición de levantamiento de la medida preventiva presentada con radicado 28162 del 26 de agosto de 2003, negando la solicitud dado el incumplimiento del industrial en la normatividad ambiental.

Que el 7 de junio de 2004 con radicado 19756 el industrial remitió estudio de muestreo isocinético en la chimenea de la caldera y caracterización de las Aguas Residuales industriales para la expedición del permiso de emisiones y de vertimientos, así como también diversos documentos que demostraban el cumplimiento de la norma ambiental.

Que con concepto técnico 1699 del 10 de marzo de 2005 se informa que la industria se encuentra realizando operaciones que generan vertimientos de tipo industrial y no cuenta con permiso de vertimientos y que se hace necesario evaluar el radicado 19756 de 2004 para establecer el cumplimiento de los estándares de vertimientos.

Que el 8 de junio de 2007 con radicado 15938, el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), le solicitó a Golosinas de Colombia, el envío de una caracterización de vertimientos realizado por muestreo compuesto y representativo de la jornada laboral para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que mediante radicado 2693 del 19 de enero de 2007, el industrial envió una nueva caracterización correspondiente al año 2006, lo cual fue evaluado en el concepto técnico 2723 del 22 de marzo de 2007.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, evaluó los radicados mencionados anteriormente y llevó a cabo visita Técnica al establecimiento de comercio denominado **GOLOSINAS DE COLOMBIA**, ubicado en la Carrera 54 B No.39-26 Sur (Carrera 54 B No. 39B-26 Sur), Localidad de Kennedy, de ésta ciudad, con el fin de verificar el estado del proceso productivo.

La visita en mención, realizada los días 16 y 29 de enero de 2007, por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, concluyó en el Concepto Técnico No. 2723 del 22 de marzo de 2007, entre otros, que el industrial con la remisión de la información y documentación anexada con el radicado 19756 del 7 de junio de 2004, cumplió con los requisitos para el levantamiento de la medida preventiva al garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, y además informó que la caracterización correspondiente a 2006, cumplía con la norma de vertimientos, clasificando a la empresa como de bajo impacto según la UCH, haciendo algunas recomendaciones de carácter técnico para efectos de que se tramite el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones otorgadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución No. 1122 del 11 de agosto de 2003, la medida preventiva impuesta se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la origino, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de estar subsanando la causa por la cual se impuso, es suficiente para su levantamiento definitivo.

Porque no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especial, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la desaparición de la causa que la originó. En este orden de ideas es viable levantar definitivamente la medida preventiva impuesta por el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- (hoy Secretaria Distrital de Ambiente) mediante la Resolución No. 1122 del 11 de agosto de 2003, al establecimiento de comercio **GOLOSINAS DE COLOMBIA**, ubicado en la Carrera 54 B No.39-26 Sur (Carrera 54 B No. 39B-26 Sur), Localidad de Kennedy de ésta ciudad, en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2723 de 22 de marzo de 2007.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

6



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si bien la Carta Política, reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

El literal l) del artículo 5° del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

4 0 5 8

RESOLUCIÓN N° _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El literal l) del artículo 5° del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, establece como función de la Secretaría distrital de Ambiente, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El literal b) del artículo 1° de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación de permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, al establecimiento de comercio **GOLOSINAS DE COLOMBIA**, ubicado en la Carrera 54 B No.39-26 Sur (Carrera 54 B No. 39B-26 Sur), Localidad de Kennedy de ésta ciudad, en cabeza de su propietario señor **ALVARO SIERRA SANCHEZ** o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar definitivamente la medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** al establecimiento de comercio **GOLOSINAS DE COLOMBIA**, ubicado en la Carrera 54 B No.39-26 Sur (Carrera 54 B No. 39B-26 Sur), Localidad de Kennedy de ésta ciudad, en cabeza de su



GOBIERNO DE LA CIUDAD

8



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4 0 5 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propietario señor **ALVARO SIERRA SANCHEZ** o quien haga sus veces, impuesta mediante Resolución No. 1122 del 11 de agosto de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir al señor **ALVARO SIERRA SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 19.103.834, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **GOLOSINAS DE COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, ubicado en Carrera 54 B No.39-26 Sur (Carrera 54 B No. 39B-26 Sur), Localidad de Kennedy, para que en un plazo improrrogable de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, así:

1. Tramitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual debe diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
3. La caracterización de aguas residuales que presente la empresa debe ser reciente y ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha



GOBIERNO DE LA CIUDAD

9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para Sólidos Sedimentables, y una cada media hora durante ocho (8) horas para la composición de la muestra para el análisis de DBO₅ DQO, Sólidos Suspendidos Totales. Aceites y Grasas y Tensoactivos SAMM. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

4. **Nota:** Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Oficina deberá incluir:
- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
 - c. Frecuencia de la descarga (s)
 - d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
 - e. Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
 - f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
 - h. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
 - i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - j. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - k. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

10



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- I. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con:
 - a. Los procedimientos de campo,
 - b. Metodología utilizada para el muestreo;
 - c. Composición de la muestra,
 - d. Preservación de las muestras,
 - e. Número de alícuotas registradas,
 - f. Forma de transporte,
 - En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - b. Método de análisis utilizado,
 - c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - d. Límite de cuantificación de la técnica utilizada.

Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina de Control de Calidad y Uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

5. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

11



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4058

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al señor **ALVARO SIERRA SANCHEZ**, propietario del Establecimiento de Comercio **GOLOSINAS DE COLOMBIA**, ubicado en la Carrera 54 B No.39-26 Sur (Carrera 54 B No. 39B-26 Sur), Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado R. *W*
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
MEMORANDO 2007IE14603 DEL 22 DE ENERO DE 2007
C.T. No. 2723 de 22 de marzo de 2007 - Exp. DM-05-2000-479



GOBIERNO DE LA CIUDAD

12